

control de la gestión de GNP, AECT, con la intervención en pie de igualdad de los responsables que indique la Xunta de Galicia.

3. Los controles *in situ* serán liderados por los responsables con jurisdicción natural sobre el territorio, intercambiando toda la información obtenida, siendo invitados a participar los homólogos del otro miembro de la Agrupación, siempre que no se ponga en riesgo por razones de urgencia o confidencialidad la efectividad del control singular.

4. Muy particularmente, cuando sean objeto de control actuaciones cofinanciadas por la Comunidad Europea, se aplicará la legislación comunitaria pertinente relativa al control de los fondos de la Comunidad, y en particular lo previsto en el artículo 6.4 del Reglamento (CE) 1082/2006, así como en las normas nacionales que lo desarrollen.

SECCIÓN F. DE LAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 33.

La responsabilidad de los miembros de GNP, AECT en cuanto a las obligaciones y deudas contraídas se aquietará a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 12 Regl. AECT, sin límite de ningún tipo y a partes iguales.

SECCIÓN G. DE LA AUDITORÍA

Artículo 34.

1. GNP, AECT se someterá a una auditoría externa e independiente.
2. El Consejo Superior de GNP, AECT designará al Auditor según los criterios más exigentes en el ámbito de la auditoría.

SECCIÓN H. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.

La hipotética modificación de los presentes estatutos seguirá el mismo procedimiento utilizado para su aprobación inicial, incluidos los trámites y las obligaciones insertos en los artículos 4 y 5 del Regl. AECT, así como las exigencias previstas en estos mismos estatutos.

CAPÍTULO III

Del régimen jurídico

Artículo 36.

1. Las funciones de GNP, AECT se desarrollarán de conformidad con el artículo 7 Regl. AECT, abarcando todas aquellas que entren en el ámbito competencial de los miembros de la Agrupación, tengan o no contribución financiera de la Comunidad Europea.

2. Las funciones de GNP, AECT comprenderán las acciones de cooperación enumeradas en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

3. Los miembros de GNP, AECT podrán decidir, de común acuerdo, delegar la ejecución de sus cometidos en el otro miembro, siempre que la delegación no se oponga a las disposiciones de Derecho público que sean de aplicación.

Artículo 37.

Los servicios jurídicos de GNP, AECT informarán al Director, con carácter preventivo, de la posible colisión de cualquier actividad de la Agrupación con el Derecho concurrente de los Estados portugués y español, de modo que se minore la probabilidad de recurrir al ejercicio de las prohibiciones previstas en el artículo 13 Regl. AECT.

Artículo 38.

El control de los actos u omisiones de GNP, AECT se ajustará a las normas de jurisdicción insertas en el artículo 15 Regl. AECT.

CAPÍTULO IV

De la disolución

Artículo 39.

1. Las causas de disolución de GNP, AECT se corresponderán con las apuntadas por el artículo 14 Regl. AECT, además de las que dieran pie a una hipótesis concursal, según indica el artículo 12.1 del mismo Reglamento.

2. Por añadidura, GNP, AECT podrá ser disuelta a instancia unilateral de cualquiera de sus miembros, siempre que medie un preaviso fehaciente al Director de GNP, AECT y al otro miembro de la Agrupación con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 40.

La liquidación del patrimonio resultante de GNP, AECT se aquietará a las normas previstas en el artículo 12.1 Regl. AECT.

Artículo 41.

El líquido obtenido tras el procedimiento de disolución será atribuido, a partes iguales, a la CCDR-N y a la Xunta de Galicia, que lo aplicarán a ulteriores proyectos de cooperación entre ellas con la finalidad de reforzar la común cohesión económica y social.

MINISTERIO DE DEFENSA

17378 RESOLUCIÓN 500/38221/2008, de 15 de octubre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la competencia sobre el informe previo para la delimitación de las zonas de seguridad de las instalaciones militares pertenecientes al Ejército.

El Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, establece en el apartado 2 del artículo 11 que la delimitación de la zona de seguridad deberá hacerse para cada instalación del Ministerio de Defensa, siempre previo informe del Estado Mayor del Ejército respectivo.

Por otro lado, el apartado 230.a del Título II de la Instrucción 59/2005, de 4 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército sobre Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, dispone que la Inspección General del Ejército es el órgano del Apoyo a la Fuerza que, bajo la directa dependencia del Jefe de Estado Mayor del Ejército, es responsable de desarrollar, dentro del marco de sus capacidades, las misiones derivadas de la legislación vigente en materia de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Con objeto de favorecer una eficaz gestión y acortar los plazos de tramitación de los expedientes correspondientes es necesario hacer uso de la facultad de delegación de competencias a que hace referencia la legislación vigente.

Por ello, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que en materia de informe previo para la delimitación de la zona de seguridad de una instalación militar dependiente del Ejército, otorga al Estado Mayor del Ejército de Tierra el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en el General Inspector General del Ejército de Tierra.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que sobre la redacción del informe previo para la delimitación de la zona de seguridad de una instalación militar dependiente del Ejército, confiere al Estado Mayor del Ejército de Tierra el artículo 11.2 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, en el General Inspector General del Ejército de Tierra.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre del 2008.—El General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Fulgencio Coll Bucher.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17379 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 1 de noviembre de 2008.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de noviembre de 2008, a las 13 horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.